



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 30 de octubre de 2017  
(OR. en)

13878/17  
ADD 1

COMPET 720  
ENV 886  
CHIMIE 90  
MI 766  
ENT 218  
SAN 388  
CONSOM 336  
IND 282

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	27 de octubre de 2017
A:	Secretaría General del Consejo

---

N.º doc. Ción.:	D052862/02 ANEXO 1
-----------------	--------------------

---

Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO (UE) .../.. DE LA COMISIÓN que modifica, por lo que respecta a la 1-metil-2-pirrolidona, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)
---------	--

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D052862/02 ANEXO 1.

---

Adj.: D052862/02 ANEXO 1



Bruselas, XXX  
D052862/02  
[...] (2017) XXX draft

ANNEX 1

## ANEXO

*del*

### REGLAMENTO (UE) .../.. DE LA COMISIÓN

**que modifica, por lo que respecta a la 1-metil-2-pirrolidona, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)**

## ANEXO

En el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 se añade la entrada siguiente:

<p>«71. 1-metil-2-pirrolidona (NMP) N.º CAS: 872-50-4 N.º CE: 212-828-1</p>	<p>1. No se comercializará como una sustancia como tal o en mezclas con una concentración igual o superior al 0,3 % después del [<i>date – two years after the date of entry into force of this Regulation</i>] a no ser que los fabricantes, los importadores y los usuarios intermedios hayan incluido en los informes pertinentes sobre la seguridad química y las fichas de datos de seguridad los niveles sin efecto derivados (DNEL) relacionados con una exposición de los trabajadores de 14,4 mg/m<sup>3</sup>, en el caso de la exposición por inhalación, y de 4,8 mg/kg/día, en el caso de la exposición por vía cutánea.</p> <p>2. No se fabricará o utilizará como una sustancia como tal o en mezclas con una concentración igual o superior al 0,3 % después del [<i>date – two years after the date of entry into force of this Regulation</i>] a no ser que los fabricantes y usuarios intermedios adopten las medidas de gestión de riesgos adecuadas y ofrezcan las condiciones operativas apropiadas a fin de garantizar que la exposición de los trabajadores sea inferior a los DNEL especificados en el punto 1.</p> <p>3. No obstante lo dispuesto en los puntos 1 y 2, las obligaciones establecidas en ellos se aplicarán a partir del [<i>date – six years after entry into force of this Regulation</i>] en relación con la comercialización para uso, o el uso, como disolvente o reactante en el proceso de revestimiento de alambres.»</p>
---	--